

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 26 de noviembre de 1969 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada en 15 de enero de 1969 por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 1.887, promovido por «Radio Asturias E. A. J. 19, Sociedad Limitada», contra Acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 25 de marzo de 1966.*

Ilmo. Sr.: La Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.887, interpuesto a nombre de «Radio Asturias E. A. J. 19, Sociedad Limitada», contra Acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 25 de marzo de 1966, sobre «participación del Estado en los ingresos por publicidad radiada», ha dictado sentencia de fecha 15 de enero de 1969, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso interpuesto a nombre de «Radio Asturias E. A. J. 19, Sociedad Limitada», contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis, que acogió acuerdo de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión de dos de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro sobre el gravamen exigible a la Empresa recurrente en el concepto de participación del Estado en la publicidad radiada y dió por buena la liquidación oportunamente impugnada, debemos revocar y revocamos la resolución del Tribunal recurrida; teniendo además por nula y declarándola así tal Orden de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión—de dos de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro—, dejándola sin valor ni efecto; y con ella, sin ningún valor ni efecto también lo liquidado como derivado de ella y en los recursos—económico administrativo y contencioso administrativo—con ella combatidos; ordenando, como ordenamos, la devolución—a la Sociedad recurrente—de las cantidades indebidamente ingresadas en virtud de dicha liquidación. Todo ello, pronunciándolo sin imposición especial de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, dispone que la citada sentencia sea cumplida en sus propios términos y que quede sin efecto el Acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 25 de marzo de 1966, procediéndose a la devolución a la Entidad recurrente de las cantidades indebidamente ingresadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 23 de diciembre de 1969 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada en 23 de junio de 1969 por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso administrativo número 7.368-67, promovido por «Radio Asturias E. A. J. 19, Sociedad Limitada», contra Acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 20 de octubre de 1967.*

Ilmo. Sr.: La Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 7.368-67, interpuesto a nombre de «Radio Asturias E. A. J. 19, S. L.», contra Acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 20 de octubre de 1967, sobre «participación del Estado en los ingresos por publicidad radiada», ha dictado sentencia de fecha 23 de junio de 1969, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de «Radio Asturias E. A. J. 19, S. L.», domiciliada en Oviedo, contra el Acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y siete, sobre liquidación complementaria girada a dicha Entidad por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, al amparo de la resolución de dos de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro de la citada Dirección, y referente a los meses de julio a noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, debemos anular y anulamos dicho Acuerdo del Tribunal Central, así como las liquidaciones complementarias realizadas al amparo del acuerdo de dos de marzo, ya declarado nulo por sentencias anteriores de esta misma Sala, por lo que en ésta se reitera, nulidades

que se decretan todas por no ser conformes a derecho los actos que la contienen e infringir los preceptos legales citados; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, dispone que la citada sentencia sea cumplida en sus propios términos y que quede sin efecto el Acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 20 de octubre de 1967, procediéndose a la devolución a la Entidad recurrente de las cantidades indebidamente ingresadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 11 de abril de 1970 por la que se crea una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en la Jefatura de Costas y Puertos de Cataluña y se amortiza otra de igual clase en los Servicios Centrales de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas*

Ilmo. Sr.: Por necesidades del servicio y de acuerdo con la propuesta formulada al efecto por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas,

Este Ministerio ha resuelto crear una plaza de Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en la Jefatura de Costas y Puertos de Cataluña, con residencia en Barcelona, adscrita a la Jefatura del Negociado de Costas de la misma, compensando dicha creación con la amortización de otra de igual clase en los Servicios Centrales del expresado Centro directivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la 9.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Acondicionamiento de la carretera nacional 601, de Madrid a León por Segovia, puntos kilométricos 192.359 al 200.960. Tramo puente Mayor de Valladolid al Alto de Villanubia». Término municipal de Valladolid*

Por estar incluido el proyecto de las obras más arriba citadas en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, en el día y hora que en la misma se expresan, comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal más arriba citado, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, significándose que hasta dicho día los interesados podrán formular por escrito a esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

A dicho acto concurrirán el representante de la Administración acompañado de un Perito, así como el Alcalde de la localidad o Concejal en quien delegue, debiendo asistir los interesados personalmente, o bien representados por personas debidamente autorizadas, aportando documentos acreditativos de su titularidad, y pudiendo ser acompañados de un Perito y un Notario, si así lo desean, con gastos a su costa.

Valladolid, 18 de mayo de 1970.—El Ingeniero Jefe regional, 2.935-E.